

Archivos General.

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DPTO. CENTRAL DE POLICÍA

SALTA, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1923

Año XV N.º 978

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

- Declarando intervenida la Comisión Municipal de La Caldera.
(Página 2)
- Asociándose al duelo nacional por el fallecimiento de don Mariano Demaría.
(Página 2)
- Nombrando Juez suplente del departamento de Orán.
(Página 3)
- Creando una sub-comisaría auxiliar en «Río Seco», departamento de Anta.
(Página 3)
- Sub-comisario de «Abra de Muñano»—Se nombra.
(Página 3)
- Aceptando la renuncia de don Ricardo Frías del cargo de miembro de la Municipalidad de Rivadavia.
(Página 2)
- Aceptando la renuncia del Comisario Volante señor Alberto López Cross.
(Página 3)

- Ley reglamentando el ejercicio de la procuración.
(Página 4)
- Horario para el funcionamiento de las oficinas dependientes del P. E.—Se determina.
(Página 8)
- Registro Civil de El Tala—Se nombra Encargado.
(Página 8)
- Municipalidad de Rivadavia—Se designa a don Teófilo Frías para integrarla.
(Página 8)
- Registro Civil de Embarcación—Se acepta la renuncia de don Julio Cazalbón y se nombra en su lugar al señor José Parrón.
(Página 8)
- Registro Civil de La Poma—Se concede licencia al Encargado.
(Página 8)
- Municipalidad de Chichoana—Se le concede la administración del servicio de aguas corrientes de la localidad.
(Página 9)
- Cesantía y nombramientos en la policía de la campaña.
(Página 9)
- Fondos para obras públicas—Se dispone su liquidación.
(Página 9)

MINISTERIO DE HACIENDA

Licencia—Se concede a don Segundo I. Sanchez.

(Página 10)

Confaduría General—Se nombra auxiliar a don Daniel Villagra.

(Página 10)

Ley asignando una subvención al Hospital de Molinos.

(Página 10)

Ley fijando el sueldo de los Pro-Secretarios de las H. H. C. C. Legislativas.

(Página 11)

Director interino de la Escuela Ecológica—Se nombra a don Miguel Hurtado.

(Página 11)

Victor M. Ovejero—Se dispone se le devuelvan los descuentos hechos a sus sueldos.

(Página 12)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Intervención a la Municipalidad de La Caldera

1161—Salta, Setiembre 24 de 1923.

Vistas las presentaciones de que instruye el expediente N° 4541 F, pidiendo la intervención del P. E. a la Comisión Municipal del departamento de La Caldera,

CONSIDERANDO:

1° Que conforme a la Constitución de la Provincia y Ley Orgánica de Municipalidades (artículos 173 y 22, respectivamente), las Comisiones Municipales son nombradas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, el que, de acuerdo al artículo 24 de dicha Ley, puede removerlas de su sola y directa autoridad;

2° Que de las facultades fundamentales señaladas, surge evidente que es también de su exclusiva jurisdicción intervenirlas;

3° Que los hechos anotados en

las presentaciones solicitando la intervención de la Comuna del departamento de La Caldera, hacen procedente ésta, para regularizar su funcionamiento y con él obtener la observancia en ella de la Constitución y las leyes,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Declárase intervenida la Municipalidad del departamento de La Caldera y nómbrase Interventor de ella al señor Eduardo F. Harbín.

Art. 2°—Désele las instrucciones respectivas por el Ministerio de Gobierno.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—**GUEMES—LUIS LÓPEZ**

Honores, se decretan

N° 1162—Salta, Sbre. 24 de 1923.

Vista la comunicación telegráfica de S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José Nicolás Martiengo, de fecha 22 del corriente, por la que expresa que el Gobierno de la Nación por decreto de igual fecha, dispone que con motivo del fallecimiento del Diputado Nacional Doctor Mariano Demaría la bandera nacional permanezca izada a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, buques de la armada y fortalezas.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Asociarse al duelo na-

cional por el fallecimiento del Diputado Nacional, Dr. Mariano Demaría.

Art. 2^o—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUËMES—LUIS LÓPEZ

— — —
Nombrando Juez suplente

N^o 1163—Salta, Setiembre 24 de 1923.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Orán, para el nombramiento de juez suplente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o—Nómbrese juez suplente del departamento de Orán al señor Cirilo Sanchez, quien deberá tomar posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 2^o—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

—GUËMES—LUIS LÓPEZ

— — —
Creando una Sub-comisaría

N^o 1164—Salta, Setiembre 24 de 1923.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en nota 2770, expediente 5609 E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1^o—Créase una Sub-comisaría Auxiliar en « Rio Seco », departamento de Anta, y nómbrese para desempeñarla con carácter ad-honorem, al señor Eliseo Medina.

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

—GUËMES—LUIS LÓPEZ

Nombramiento de un Sub-comisario.

N^o 1165—Salta, Setiembre 24 de 1923.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en nota N^o 2765, expediente 5607 E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o—Nómbrese con carácter ad-honorem Sub-comisario de Policía de « Abra de Muñano », jurisdicción de Campo Quijano, al señor Julián Toledo.

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.—GUËMES—LUIS LÓPEZ

— — —
Aceptando una renuncia

N^o 1166—Salta, Setiembre 24 de 1923

Vista la comunicación enviada por el miembro de la Municipalidad de Rivadavia, don Ricardo Frias,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Ricardo Frias del cargo de miembro de la Municipalidad del departamento de Rivadavia.

Art. 2^o—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GUËMES—LUIS LÓPEZ

— — —
Aceptando una renuncia

1167—Salta, Setiembre 24 de 1923

Vista la nota N^o 2762, de la Jefatura de Policía, con la que se acompaña la renuncia presentada por el Comisario Volante, don Alberto López Cross,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Alberto López Cross del cargo de Comisario Volante.—

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ

Ley N° 1170

Reglamentando el ejercicio de la procuración

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1°.—La representación en juicio ante los tribunales letrados de cualquier fuero de la Provincia solo podrá ser ejercitada:

- 1° Por los abogados con título expedido por una Universidad Nacional.
- 2° Por los procuradores inscriptos en la matrícula correspondiente.
- 3° Por los escribanos que no ejerzan la profesión de tales.
- 4° Por los que ejerzan una representación legal.

Art. 2°.—La Secretaría del Superior Tribunal de Justicia llevará un Registro de matrícula de Procuradores, en el cual serán inscriptos, á solicitud de parte, los que reúnan las condiciones que la presente ley establece.

Art. 3°.—Para ser inscripto en la matrícula de Procuradores, se requiere:

- 1° Mayoría de edad.
- 2° Estar en pleno goce de sus

derechos civiles y no encontrarse afectado de ninguna de las inhábilidades establecidas en la presente ley.

- 3° Título acordado por una Universidad Nacional, y a falta de éste, título acordado por el Superior Tribunal de Justicia previa una prueba teórico-práctica de competencia ante ese Cuerpo, que versará sobre las materias codificadas, nacionales o provinciales, de acuerdo a un programa cuya confección estará a cargo del Superior Tribunal de Justicia pudiendo inscribirse sin este requisito los que presentaren certificado expedido en forma por cualquier Universidad Nacional de haber aprobado todas las materias codificadas que figuren en el plan de estudios de dicha Universidad.

- 4° Constituir á la orden del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, un depósito de dos mil pesos moneda nacional de acuerdo á lo establecido por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, pudiendo admitírsele su equivalente en títulos de la deuda pública nacional o provincial, en cédulas hipotecarias o también con primeras hipotecas sobres propiedades cuya avaluación territorial sea suficiente para cubrir el monto de la garantía exigida.

Art. 4°.—A los efectos de garantizar las condiciones estable-

cidas en el inciso segundo del artículo 3°, el Superior Tribunal de Justicia tomará juramento sobre el particular a los aspirantes exigiéndoles que presenten una información sumaria ante cuatro testigos calificados, sobre su moral y buena conducta.

Art. 5°.—No podrán ser inscriptos en el Registro:

- 1° Los que hubiesen sido condenados a más de tres años de prisión o reclusión o a cualquier pena por delitos contra la propiedad o contra la administración o la fé pública, lo mismo que en las falsedades y falsificaciones.
- 2° Los que tengan en los Tribunales juicios por las causas expresadas en el inciso anterior y no hayan sido sobreesididos definitivamente.
- 3° Los funcionarios o empleados públicos nacionales, provinciales o municipales que forman parte del personal administrativo de organización gerárquica y retribuidos, cuyas funciones sean a juicio del Superior Tribunal de Justicia incompatibles con el ejercicio de la procuración.
- 4° Los escribanos que ejerzan la profesión de tales.

Art. 6°.—Los procuradores actualmente habilitados para el ejercicio de la procuración no tendrán necesidad de rendir examen para continuar en sus funciones, debiendo, sin embargo, exigírseles el juramento de práctica y la información sumaria ante cuatro testigos calificados sobre su moral

y buena conducta, como lo establece el art. 4° de la presente ley.

Art. 7°.—Cualquier Juez o Tribunal ante el cual se probara que un procurador en ejercicio se encontrara comprendido en alguno de los casos de inhabilidad establecidos en la presente ley, decretará su eliminación de la matrícula poniendo el hecho en conocimiento del funcionario encargado de ésta. El auto que decreta la eliminación será apelable en relación para ante el Tribunal superior correspondiente. Si fuere dictado por el Superior Tribunal de Justicia procederá el recurso de revocatoria.

Art. 8°.—El depósito o garantía a que se refiere el inciso 4° del artículo 3° asegura, no solo las responsabilidades del procurador para con sus mandantes, por faltas, omisiones o delitos en el desempeño de sus funciones, sino de las multas o costas cuando proceda responsabilizarlo personalmente por ellos.

Este depósito o garantía no será embargable por otras obligaciones que las citadas en la presente ley y si por tales motivos disminuyen o desapareciera, deberán integrarse dentro de los cinco días subsiguientes, bajo pena de suspensión, la que será pronunciada de oficio. No podrá retirarse el depósito mientras no se cancele la inscripción del procurador o se hayan hecho efectivas las responsabilidades del mismo.

Art. 9°.—Los procuradores serán eliminados del Registro en los siguientes casos:

- 1°. Por cancelación voluntaria de la inscripción.
- 2°. Por reiteradas represiones disciplinarias o una grave incorrección en el desempeño de su mandato judicial.
- 3°. Por condenas sobrevinientes a causa de los delitos enumerados en el inciso 1°. del artículo 5°.
- 4°. Por insanía o incapacidad declarada judicialmente.
- 5°. Por pérdida de los derechos civiles posterior a la inscripción: En todos estos casos procede la devolución total del depósito o la cancelación de la hipoteca en garantía, salvo que se encuentren afectados en todo o en parte por alguna de las causas establecidas en el artículo 8°.

Art. 10°.—Los procuradores serán suspendidos por el término de uno a seis meses, como máximo:

- 1°. Por resolución judicial consentida o ejecutada.
- 2°. Por falta de integración del depósito o renovación o ampliación de la hipoteca en los casos en que ella se haga necesaria.

Si en cualquiera de estos casos no se cumpliera la orden del Juez o Tribunal dentro del plazo de seis meses, el procurador será eliminado del Registro.

En los casos de suspensión o eliminación, como sanción disciplinaria, el procurador tendrá recurso de apelación para ante el Tribunal superior inmediato y el de revo-

catoria si se tratara de resoluciones tomadas por el Superior Tribunal de Justicia.

La eliminación por reiteradas correcciones disciplinarias o por grave incorrección en el desempeño de su mandato judicial, solo puede ser decretada por el Superior Tribunal de Justicia.

- 3°. Por haberse dictado auto de prisión preventiva en cualquier proceso criminal.

Los jueces y el Tribunal comunicarán a cualquier funcionario encargado del Registro de matriculas las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las condenas, las suspensiones, multas o apercibimientos decretados contra procuradores inscriptos, a los efectos de su anotación en el Registro y de las medidas que fueran conducentes.

Art. 11°.—Los procuradores podrán fijar por contrato las retribuciones de sus servicios hasta la terminación del juicio, el que deberá formularse por escrito no admitiéndose otra prueba de su existencia que la exhibición del documento y su autenticación.

Art. 12°.—Son deberes de los procuradores:

- 1°. El procurador será obligado bajo responsabilidad de daños y perjuicios, a interponer los recursos legales de toda sentencia definitiva adversa, salvo el caso de que el poderdante le diera por escrito instrucciones en contrario o no le proveyese de los fondos ne-

cesarios para el depósito cuando fuera menester.

2°. Asistir, por lo menos en los días designados para las notificaciones en la oficina, a los juzgados o tribunales donde tengan pleitos, con la frecuencia necesaria en los urgentes.

3°. Presentar los escritos que corresponde en virtud del mandato que se les ha conferido debiendo llevar firma de letrado los de demanda, oposición de excepciones y sus contestaciones, los alegatos y expresiones de agravios, los pliegos de condiciones ó interrogatorios, aquellos en que se promueban incidentes en los juicios y, en general, todos los que sustenten y controviertan derechos, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa.

Se tendrá por no presentado y se devolverá al firmante todo escrito que debiendo llevar firma de letrado no la tuviese, si dentro del segundo día de notificada la providencia que exige el cumplimiento de este requisito no fuese suplida la omisión, sea suscribiendo un abogado el mismo escrito ante el actuario, quien certificará en los autos esta circunstancia, sea por la mera ratificación que separadamente se hiciere con firma de letrado.

4°. Concurrir puntualmente á las audiencias.

Art. 13—Los escribanos que optaran por el ejercicio de la procuración estarán obligados a acreditar su respectivo título y a lle-

nar los demás requisitos establecidos en el art. 3, entendiéndose que la acreditación del título les exonera de la prueba de competencia.

Art. 14 Exceptúase de las disposiciones establecidas en la presente ley para representar en juicio a las personas de familia, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; a los mandatarios generales con facultades de administrar, respecto de los actos de administración.

Art. 15—No rige esta reglamentación para los que han de representar á las oficinas públicas de la Nación, de la Provincia, de las Municipalidades, cuando obren exclusivamente en ejercicio de esa representación.

Art. 16—El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la presente ley y comunicará esa reglamentación a todos los juzgados.

Art. 17—Esta ley se considerará parte integrante de las leyes de procedimientos para ante los Tribunales letrados de la Provincia.

Art. 18—Deróganse todas las disposiciones legales de carácter orgánico y procesal que se opongan á la presente.

Art. 19 Publíquese, comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los diez y siete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintitrés.

M. ARANDA D. S. ISASMENDI
José A. Chavarría - C. Zambrano
POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.— GÜEMES—LUIS LÓPEZ,

Cambiando Horario

1174—Salta, Setiembre 27 de 1923.

Atento lo manifestado por el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en nota de ayer, respecto al cambio de horario para la administración de justicia,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Desde el día lunes 8 de Octubre próximo, el horario para el funcionamiento de las oficinas dependientes del P. E. será de horas 8 á 12.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ
—J. C. TORINO

Nombrando Encargado de Registro Civil.

1175—Salta, Setiembre 28 de 1923

Visto este expediente N° 4619 F.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° —Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de El Tala, Candelaria, en reemplazo de don Tomás Juárez Lizarraga que falleció, al señor Hector Carranza.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Nombramiento.

1176—Salta, Setiembre 28 de 1923.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Desígnase para integrar la Comisión Municipal del departamento de Rivadavia al señor Teófilo Frias.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Aceptación de renuncia y nombramiento

1177—Salta, Setiembre 28 de 1923

Vista la renuncia elevada por el Encargado de la Oficina del Registro Civil de Embarcación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia presentada por don Julio Cazalbón del cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Embarcación y desígnase en su lugar al señor José Parrón.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Concediendo licencia

N°. 1178—Salta, Sbre., 28 de 1923

Vista la solicitud de licencia presentada por el Encargado del Registro Civil de la Poma, don Moisés Martínez, y las razones en que la funda; atento lo informado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de

veinticinco días, a contarse desde la fecha, al Encargado del Registro Civil de la Poma, don Moisés Martínez.

Art. 2º—Mientras dure la licencia acordada, nómbrase en su reemplazo interinamente, al señor Juan de Dios Martínez.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

GÜEMES— LUIS LÓPEZ

Agua corriente de Chicoana

1180—Salta, Setiembre 29 de 1923

Visto este expediente N° 4251.—F, por el que la H. Comisión Municipal del Departamento de Chicoana solicita tener a su cargo la administración del servicio de aguas corrientes de la localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el referido servicio público no se efectúa en la actualidad en la forma y condiciones debidas,

Que dicha circunstancia, aparte de que amenaza seriamente la salud de los vecinos de aquel lugar, concurre a destruir, paulatinamente, los canales, depósitos y demás obras existentes;

Que oído el Departamento de Obras Públicas, Topografía ó Irrigación manifiesta que debe accederse a lo solicitado, toda vez que el presupuesto vigente no asigna fondos para la conservación de dicho servicio, y además, por que, el citado Departamento técnico carece de los elementos necesarios para asegurar un regular funcionamiento,

Por tanto, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1º—Concédese á la Municipalidad del Departamento de Chicoana, con carácter provisorio, la administración del servicio de aguas corrientes de la localidad, con cargo de rendir oportuna cuenta de los valores que recaude etc.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Cesantía y nombramiento

N° 1181—Salta, Octubre 1º de 1923.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en nota 2801, expediente 5620—F,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Comisario de «Pocitos», señor Indalecio Ruperez y nómbrase en su lugar, como Sub-Comisario, a don Roque García, actual Sub-Comisario de Campo Duran

Art. 2º—Nómbrase Comisario de «Campo Duran» al actual Comisario de La Viña señor Victor Tuñiño y en reemplazo de éste a don Andres A. Torena.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES — LUIS LÓPEZ

Fondos para obras públicas

1182—Salta, Octubre. 1º de 1923.

Vista la nota del Departamento de Obras Públicas é Irrigación,

de fecha 20 del mes ppto. contenida en el expediente N° 5606, letra E, por la que solicita se liquide a la orden de dicha repartición la suma de \$ 2.000, para la ejecución preliminar de los trabajos de restablecimiento de la galería filtrante de las obras de aguas Corrientes de Chicoana, y lo informado por Contaduría General de la Provincia

Por tanto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Con imputación al Inc. 4°. Item. 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia, liquídese a la orden del Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, la suma de \$ 2.000, para los trabajos preliminares a que se hace referencia en los considerandos de este decreto, debiendo rendir en oportunidad ante quien corresponda, cuenta documentada de los gastos realizados.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo una licencia

1168 Salta, Setiembre 25 de 1923.

Visto el expediente N. 962 R sobre solicitud de licencia formulada por el señor Segundo I. Sanchez, Encargado de la Venta de Papel Sellado, y,

CONSIDERANDO:

Que á mérito del certificado que presenta, autorizado por el médico Dr. Carlos Arias Aranda, se com-

prueba que la solicitud obedece a razones de salud y de acuerdo a lo establecido por el Art. 6° de la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase al señor Segundo I. Sanchez, treinta días de licencia, con goce de sueldo.

Art 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

GÜEMES—J. C. TORINO

Nombrando Auxiliar de Contaduría

1169—Salta, Setiembre 25 de 1923

En Vista de que se encuentra vacante el cargo de Auxiliar Contador, por fallecimiento del titular don Juan de Dios Usandivaras,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar—Contador en la Contaduría General de la Provincia, al señor Daniel Villagran.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES—J. C. TORINO

Subvención al Hospital de Molinos

Ley N° 1171

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Asígnase la subvención de \$ 250. mensuales al Hospital de Molinos, destinados al servicio médico del mismo.

Art. 2°.—Este gasto se hará de rentas generales con imputación

a la presente ley hasta tanto sea incluido en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 3°.—Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos veintitrés

M. ARANDA D. S. ISASMEDI

Jose A. Chazarria C. Zambrano

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Setiembre 26 de 1923

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

Sueldo de los Pro-Secretarios de las HH C C

Ley N° 1172

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Fíjase el sueldo de los Pro-Secretarios de las HH. Cámaras de Senadores y Diputados en la suma de doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, mensuales, desde el 1° de junio del corriente año.

Art. 2°.—La Contaduría General liquidará este sueldo con antigüedad al 1° de junio del corriente año.

Art. 3°.—Los gastos que demanden la presente ley se harán de rentas generales con imputación

á la misma, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 4°.—Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos veintitrés.

M. ARANDA D. S. ISASMEDI

José A. Chazarria C. Zambrano

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Setiembre 26 de 1923

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese GUEMES—J. C. TORINO

Nombramiento

1173 Salta, Setiembre 27 de 1923

Vista la comunicación del Honorable Senado de la Provincia, de fecha 26 del corriente, haciendo saber al P. E. que ese H. Cuerpo en su sesión del 24 del mismo, ha rechazado el contrato ad-referendum de fecha 6 de Diciembre de 1921 celebrado entre el P. E. y el Ingeniero José Alarazqui, sobre dirección técnica de la Estación Enológica de Cafayate y siendo urgente proveer a ese establecimiento de un director, aunque sea en carácter de provisorio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Director provisorio de la Estación Enológica de Cafayate al señor Miguel Hurtado, hasta tanto se organice definitivamente el establecimiento.

Art. 2°.—Comuníquese esta desig-

nación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a los efectos de la percepción de la subvención nacional acordada a la Estación Enológica.

Art. 3º.—El Director Interino desempeñará su misión de acuerdo con las obligaciones impuestas en el referido contrato, de fecha 9 de Diciembre de 1921, á cuyo efecto se le pasará una copia legalizada del mismo.

Art. 4º.—Asignase al Director interino el sueldo mensual de \$ 500 m/l.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES.—J. C. TORINO

Devolución de descuentos

1179—Salta, Setiembre. 28 de 1923

Visto el expediente N° 2050 del Ministerio de Hacienda, relativo a la solicitud de devolución de \$ 1.243.20, importe de los descuentos hechos a los sueldos del ex-Pro-Secretario y Secretario de la H. Cámara de Diputados, señor Victor M. Ovejero y con destino al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto de la Intervención Nacional, de fecha 12 de Mayo de 1918 y en consideración a que la asunción del mando por la misma produjo la caducidad de la Legislatura, se declaró al recurrente suspendido temporariamente del cargo que desempeñaba;

Que por tanto, siendo el motivo de su cesantía unicamente una disposición de gobierno.

Que no habiendo sido reincor-

porado oportunamente a su puesto, lo que significa que no han requerido sus servicios; caso que se encuentra previsto en el art. 22 de la ley de la materia y atento al informe favorable de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y dictamen del señor Fiscal General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la devolución de la suma de \$ 1.243.20 a favor del señor Victor M. Ovejero y por el concepto expresado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO

RESOLUCIONES

Aprobando una medida de la Jefatura

Salta, Setiembre 26 de 1923

Visto este expediente N° 5616 —E, por el que la Jefatura de Policía comunica la forma en que ha distribuido el personal de la campaña y la asignación mensual para gastos, que acuerda la ley de presupuesto en vigencia; atento a que dicha distribución consulta las necesidades del servicio,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

- 1º) Aprobar los cuadros de distribución del personal de policía de la campaña y partidas para gastos, en la forma proyectada por la Jefatura.
- 2º) Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.—LÓPEZ

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación, de esta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Doña Delfina Juárez de Juárez ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 9 de 1923—Enrique Sanmillán—Escribano Secretario. N° 290

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Egidio Arias y Dolores López de Arias**

ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Setiembre de 1923.—Enrique Sanmillán Escribano Secretario (N° 291)

CITACION—En el juicio caratulado «Cesión de bienes, hecha por Francisco Catalán, expediente número 11008, el juez de la causa ha dictado el siguiente decreto: Salta, Setiembre 27 de 1923—Póngase en oficina por quince días la gra-

duación de créditos y hágase saber a los acreedores por edictos que se publicarán durante ocho días en dos diarios y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Practíquense las notificaciones solicitadas en el «otro sí». Mendioroz—Sirva la presente de notificación a los interesados.—Salta, Setiembre 29 de 1923—A. Peñalva, escribano secretario.

N° 292

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Leiton y doña Irene Chiliguay de Leiton**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 16 de 1923.—Enrique Sanmillán, escribano secretario. N° 293

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Mendioroz, a cargo del Juzgado de 2ª nominación, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D^a. **Gabriela Sanmillán**.

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Setiembre

27 de 1923.—A. Peñalva, Escribano Secretario (Nº 294).

CITACION—En el juicio caratulado «Quiebra de Alvarez y González», el señor juez de la causa, en lo civil y comercial y 1ª. Nominación, doctor Angel Maria Figueroa, ha dictado las siguientes providencias: Salta, Setiembre 25 de 1923.—Agréguese los documentos acompañados; póngase en secretaría por ocho días a disposición de los acreedores, el estado del haber y cuentas presentadas por el síndico.—Publíquese edictos por igual término en dos diarios y por una sola vez en el «Boletín Oficial, haciendo saber a los acreedores esta presentación y convocándolos a junta para el día 17 de Octubre del corriente año, a horas 10, a objeto de resolver sobre la liquidación presentada.—Figueroa.—Salta, Setiembre 27 de 1923 Y Vistos: La renuncia presentada del síndico liquidador don Arturo Escudero, en su mérito, cítese por edictos a los acreedores del concurso de Alvarez y González' por el término de diez días, en los diarios que los interesados designen y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para la junta que tendrá lugar el diez y siete de Octubre del corriente año, a horas 10, a fin de considerar la renuncia mencionada y proceder al nombramiento de un nuevo síndico, (artículos 1443 y 1444 del Código de Comercio.) Angel Maria Figueroa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Setiembre 28 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo), Escribano Secretario Nº 296

DESLINDE—Habiéndose presentado el señor S. del Abregú, con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de su finca denominada «San Roque», ubicada en el Partido de Las Curtiembres, Departamento de La Viña; dentro de los siguientes limites:

al Este, el Río Calchaquí; por el Norte, con el Río de las Curtiembres, por el Oeste, con terrenos pertenecientes a doña Carolina O. de Medina, y por el Sud, con terrenos que fueron de Gonza o sus sucesores: el señor juez de primera instancia y primera Nominación en lo civil y comercial, Dr. Angel Maria Figueroa, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Agosto 23 de 1923.—AUTOS Y VISTOS:—Lo solicitado por el presente escrito, y, a mérito de los títulos agregados de fojas 1 a 30, téngasele por parte y constituido el domicilio que se indica.—Cítese por edictos que se publicarán por el término de ley, en los diarios que los interesados, designen y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciéndose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el Agrimensor señale, a todos los que tengan interés en ello. Téngase como perito al Agrimensor propuesto señor Juan Platelli (Art. 570/575 del Cód. de Pto.) quién deberá posesionarse del cargo en forma legal.—Señálase los días martes viernes de cada semana para las notificaciones en Secretaría (Art. 51 del Cód. de Proc.)—Angel Maria Figueroa. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, Agosto 25 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo) Nº 297

DESLINDE—Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, con poder y títulos bastantes, del señor Roque Cuellar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno, parte integrante de la finca denominada «Sauce Solo» y «Arenal», ubicada en el Departamento de Anta, Partido de Pitos, dentro de los siguientes limites: al Este, la finca Laguita; al Oeste, el Río Pasaje o Juramento, al Norte, con propiedad de doña Ramona Cuellar de Alvarez y al Sud, con propiedad de don Luis Cuellar; el señor juez de primera ins-

tancia y primera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Angel Maria Figueroa, ha dictado el siguiente auto:—« Salta, Agosto 23 de 1923.—Autos y vistos:—La certificación que antecede, lo solicitado a fs. 16 y a mérito de los títulos agregados de fs. 1 a 5, téngasele por parte y constituido el domicilio que indica.—Cítese por edictos que se publicarán por el término de ley en dos diarios que los interesados designen y por una sola vez en el Boletín Oficial, haciéndose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que tengan interés en ellas.—Téngase como perito al agrimensor propuesto señor Juan Piatelli.—(Art. 570 y 575 del Código de Procedimiento) quien deberá posesionarse del cargo en legal forma.—Señálanse los días martes y viernes de cada semana para las notificaciones en secretaría (Art. 51 del Código de Procedimiento).—Répóngase.—Angel Maria Figueroa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Agosto 25 de 1923.—Domingo F. Cornejo (hijo) Escribano Secretario. N° 298

CITACION—En el juicio «Convocatoria de acreedores de Jorge A. Sly,» expediente N° 11050, que se tramita en el juzgado de 2ª nominación en lo civil y comercial, a cargo del doctor Alberto Mendioroz, se ha presentado un escrito, en el que se pide, se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia, para que los acreedores regulen los honorarios del síndico y abogado y formulen el proyecto de graduación de créditos y su distribución, recayéndole el decreto siguiente: Salta, Setiembre 25 de 1923.—A los fines solicitados en el escrito que antecede, cítese a los señores acreedores por medio de edictos que se publicarán durante quince días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial»,

para la audiencia que tendrá lugar el día 20 de Octubre, a la hora segunda de despacho.—A. Mendioroz Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Salta 25 de Setiembre de 1923.—A. Peñalva, escribano secretario. N° 299

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y 3ª nominación de esta provincia, doctor don Humberto Canepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Jesús Aguirre ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 24 de 1923.—Enrique Sanmillán Escribano secretario. N° 300

SUCESORIO—Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial, a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Justino Zalazar

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Setiembre 19 de 1923.—A. Peñalva Escribano Secretario.

N° 301

SUCESORIO—Por disposición del señor juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial, y 2.^a nominación, Dr. Alberto Mendioroz, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

**Doña Francisca Bonarrigue
o Bonariga de D' Andrea,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 1.^o de 1923.—A. Peñalva, escribano secretario. N.^o 302

REMATES

Por José María Decavi

El día 10 de Octubre de 1923, en mi escritorio Santiago 450, remataré sin base, por disposición del Juez de Paz Letrado, y como perteneciente á la ejecución que sigue Don Apolinar Figueroa contra Don Isidoro Sanchez, los siguientes muebles: 1 biblioteca de roble y un juego de sillas de sala forrados en hule negro; todo, en regular uso.

J. M Decavi

N.^o 295

Imprenta Oficial